

entrega de producto por un total de ..... Tm. sobre una producción contratada de ..... Tm.

Que formalizó un crédito para dicha campaña por importe de ..... ptas. en el Banco/Caja .....

#### SOLICITA:

Le sean concedidas las ayudas que se contemplan en la Orden de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio de 1 de marzo de 1990 y transferidas, si procede, al Banco/Caja ..... Su cursal ..... en la localidad de ..... Cuenta n.º .....

En ..... a ..... de ..... de 1990  
El Solicitante

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE LA  
PRODUCCION AGRARIA

#### CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

*ORDEN de 28 de febrero de 1990, por la que se convocan becas para la ordenación de los Archivos Municipales de Extremadura.*

La Consejería de Educación y Cultura, con el fin de formar especialistas, colaborando en la organización del patrimonio documental de Extremadura, ha resuelto hacer pública la siguiente convocatoria, que se ajustará a las siguientes bases:

##### Primera.—Becas.

Se concederán veintidós becas para colaborar en la ordenación, inventario y catalogación de los Archivos Municipales de Extremadura.

##### Segunda.—Dotación de las becas.

Las becas que se convocan serán por la cuantía de 720.000 pesetas (SETECIENTAS VEINTE MIL PESETAS), que se hará efectiva por mensualidades vencidas.

Durante este tiempo los becarios tendrán derecho a una póliza de seguro de accidentes a cargo de la Dirección General de Patrimonio Cultural.

##### Tercera.—Duración de las becas.

Las becas anunciadas por esta convocatoria tendrán duración hasta el 31 de diciembre de 1990.

Las becas adjudicadas podrán ser revocadas libremente por el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura previo informe de la Dirección

General de Patrimonio Cultural en el supuesto de que la dedicación o el rendimiento del becario no alcance un nivel satisfactorio a juicio de la misma Dirección General.

##### Cuarta.—Requisitos.

Los aspirantes a las becas deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser español.
- b) Estar en posesión del título académico de Licenciado en Filosofía y Letras o Geografía e Historia.
- c) Estar en situación de paro laboral.

##### Quinta.—Méritos.

Se consideran méritos para la concesión de las becas los siguientes:

- 1) Estar en posesión del título de Licenciado en Historia o en rama equivalente a la especialidad de Historia. Se valorará con dos puntos.
- 2) Acreditar conocimientos específicos de Paleografía, Diplomática o Historia de las Instituciones.

Estos conocimientos se valorarán de la siguiente forma:

a) Con arreglo a la calificación obtenida en cada una de las materias mencionadas y recogidas en el expediente académico, a razón de 0,70 puntos por cada calificación de sobresaliente, 0,60 puntos por cada calificación de notable y 0,50 puntos por cada calificación de aprobado. Hasta un máximo de 2 puntos.

b) Por los cursos de formación realizados sobre dichas materias a razón de 0,50 puntos por cada curso de 30 horas; valorándose los demás cursos en proporción y por intervalos de 0,25 puntos, siempre que superen las horas proporcionales a dichos intervalos. Hasta un máximo de 2 puntos.

3) Tener experiencia en la ordenación de archivos. Valorándose a razón de 0,90 puntos por año en que se haya desempeñado tal actividad; y en proporción a ello para tiempos inferiores al año. Con un máximo de tres puntos.

##### Sexta.—Plazo de solicitud.

Las instancias deberán presentarse dentro del plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de esta convocatoria en el «Diario Oficial de Extremadura».

##### Séptima.—Documentación.

Las solicitudes, dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura, se presentarán directamente en el Registro General de la Consejería de Educación y Cultura, o en el de los Servicios Territoriales de Cáceres y Badajoz, sitos en la Plaza de Santiago, s/n de Cáceres, y Avenida de Huelva, 2 de Badajoz, o siguiendo las otras formas establecidas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Junto con la instancia se aportará currículum vitae con los datos personales y cuantos méritos se aleguen, debidamente justificados con documentación original o convenientemente certificada o compulsada, conforme a la Base Quinta.

**Octava.—Admisión de candidatos.**

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Consejería de Educación y Cultura publicará la lista provisional de admitidos y excluidos, con indicación de las causas, en el tablón de anuncios de los Servicios Centrales y Territoriales de Cáceres y Badajoz de la Consejería de Educación y Cultura, en el plazo de quince días.

Los excluidos tendrán un plazo de reclamaciones de cinco días desde la publicación en los tabloneros de anuncios mencionados de la lista provisional.

Transcurrido el anterior plazo, la Consejería de Educación y Cultura publicará en la misma forma anterior la lista definitiva.

**Novena.—Selección de becarios.**

El Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura, previo informe del Ilmo. Sr. Director General de Patrimonio Cultural, nombrará los miembros que integrarán la Comisión de Valoración entre personas de reconocido prestigio en el mundo de la Universidad, Archivos y Administración Pública, que se publicará en el «Diario Oficial de Extremadura».

Los aspirantes admitidos habrán de realizar una prueba práctica que versará sobre conocimientos de paleografía y ordenación de archivos históricos. Dicha prueba tendrá el carácter de eliminatoria, por lo que solamente los aspirantes que la superen podrán acceder a la fase de valoración de méritos. El día, hora y lugar en que se llevará a cabo se hará público junto con la lista definitiva de admitidos mencionada en la Base Octava.

Los méritos alegados por los solicitantes que hayan superado la prueba práctica, mencionada en el párrafo anterior, serán examinados por dicha Comisión, quien seleccionará, además de los 22 candidatos con mayor puntuación, al menos, otros 15 suplentes y por orden de preferencia.

Una vez terminada la selección de los aspirantes, la Comisión hará pública en los lugares indicados en la Base Octava, por orden de puntuación, la relación de aprobados y elevará dicha relación al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura quien dispondrá su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Los aspirantes seleccionados aportarán ante la Consejería de Educación y Cultura, dentro del plazo de diez días naturales desde la publicación de la anterior relación en el Diario Oficial de Extremadura, los documentos (originales, certificados o

compulsados) acreditativos de la capacidad y requisitos exigidos en la Base Cuarta.

A quienes no presentaren la documentación dentro del plazo indicado no se les podrá adjudicar la beca, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia. En aquella circunstancia, los aspirantes seleccionados y excluidos serán sustituidos por los de la lista de suplentes por riguroso turno de puntuación.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo cuarto de esta Base Novena y en el plazo máximo de un mes, el Ilmo. Sr. Director General de Patrimonio Cultural propondrá al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura la adjudicación de las becas y de las suplencias, que se hará público en el Diario Oficial de Extremadura y en los tabloneros de anuncios de los Servicios Centrales y Territoriales de la Consejería. A los aspirantes que resulten becados se les notificará individualmente.

A propuesta del Ilmo. Sr. Director General de Patrimonio Cultural, el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura nombrará, de entre los becarios seleccionados, las personas que hayan de realizar las labores de coordinación en los archivos municipales de las provincias de Cáceres y Badajoz, respectivamente.

Si una vez adjudicadas las becas se produjera la renuncia a cualquiera de ellas por su titular, o la pérdida por cualquier causa, la Dirección General de Patrimonio Cultural propondrá al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura el candidato de turno siguiendo el orden de suplencias concedidas conforme a la selección efectuada.

La Comisión de Valoración que actúe en la selección de los becarios tendrá la categoría primera de las recogidas en el Anexo IV del Decreto 85/84, de 27 de diciembre (D.O.E. 29 de enero de 1985).

**Décima.—Obligaciones de los becarios.**

a) Los becarios desarrollarán su actividad en los Archivos Municipales de la Comunidad Autónoma de Extremadura que se les asigne; pudiendo ser trasladados de un archivo a otro en función de las necesidades de ordenación de los Archivos Municipales a juicio del Ilmo. Sr. Director General de Patrimonio Cultural.

b) Las personas becadas estarán obligadas a cumplir las normas de funcionamiento de los Centros en que vayan a realizar su labor de colaboración y a realizarlo dentro de los horarios de trabajo del mismo. No podrán realizar trabajos distintos al de aquel para el que se les ha concedido la beca.

c) Todo el material elaborado por los becarios será propiedad de la Consejería de Educación y Cultura.

d) La concesión de la beca no causa relación alguna de carácter laboral, administrativa o profesional con la Consejería de Educación y Cultura.

e) El disfrute de estas becas es incompatible con cualquier otro trabajo remunerado.

f) El hecho de firmar la solicitud de beca supone la aceptación de las presentes bases.

El Consejero de Educación y Cultura,  
JAIME NARANJO GONZALO

*ORDEN de 14 de febrero de 1990, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula la creación de una Guía de Grupos de teatro y música y la Declaración de Interés Artístico Regional a producciones dramáticas y musicales para el presente año, en la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1990.*

De acuerdo con el artículo 7.1.15 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, corresponde a nuestra Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre el fomento de la cultura y defensa del derecho de los extremeños a sus peculiaridades culturales.

En el ejercicio de tal competencia la Consejería de Educación y Cultura considera necesario la publicación de una Guía de Grupos y Artistas Teatrales y Musicales, con el fin, por una parte, de facilitar a los mismos la difusión de sus producciones y, por otra, proporcionar a los Ayuntamientos y programadores un instrumento informativo que les facilite su tarea a la hora de confeccionar sus actividades culturales, sin olvidar otras líneas de apoyo, con el ánimo de seguir estimulando la producción autóctona de calidad y favorecer con ello la actividad cultural a través de la declaración de Interés Artístico Regional.

En su virtud, a propuesta del Director General de Promoción Cultural y Educativa, se dispone lo siguiente:

**Artículo 1.º.**—Por la presente Orden se establece convocatoria pública para Grupos o Solistas que deseen estar incluidos en la Guía de la Consejería de Educación y Cultura, que estén dentro de las modalidades siguientes:

- A) Teatro.
- B) Música:—Bandas Municipales.
  - Corales.
  - Grupos y solistas (clásica).
  - Cantautores.
  - Flamenco.
  - Pop-rock.
  - Danza.

C) Folklore extremeño.

**Artículo 2.º.**—Las solicitudes para ser incluido en la Guía deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

- a) Currículum del grupo o solista.
- b) Datos del Director o representante (nombre, apellidos, D.N.I., dirección, teléfonos).
- c) Espectáculo o producción actual: Descripción, género, n.º de integrantes.
- d) Necesidades técnicas.
- e) Presupuesto o cachet (desglosado) del espectáculo o producción para los no profesionales.
- f) En el supuesto de grupos o solistas profesionales deberán enviar la documentación pertinente que acredite tal circunstancia, así como el encontrarse al corriente del pago de la Seguridad Social, la acreditación del cumplimiento de las obligaciones contractuales con respecto a su personal y estar al corriente de las correspondientes obligaciones tributarias y un desglose de los gastos de producción (nóminas, gastos de montaje, explotación y corrientes).
- g) Estar incluido en el Registro de profesionales y grupos vocacionales de esta Consejería de Educación y Cultura (Orden de 2 de enero de 1990, publicada en el D.O.E. de 16 de enero).

**Artículo 3.º.**—Aquellas solicitudes que muestren su interés por participar en la Declaración de Interés Artístico Regional de grupos cuyas modalidades se reflejan en el artículo 1 de la presente Orden, serán evaluadas e informadas por una Comisión Técnica designada por el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura a propuesta del Ilmo. Sr. Director General de Promoción Cultural y Educativa.

**Artículo 4.º.**—Se considerará preferente para la declaración de Interés Artístico Regional, el carácter profesional del grupo o solista, su trayectoria de estabilidad, permanencia en la producción, gestión artística y su dedicación al ámbito geográfico de la Comunidad Extremeña.

**Artículo 5.º.**—Los grupos o solistas que resulten declarados de Interés Artístico Regional, podrán ser objeto de subvención y hasta el 50 por ciento del cachet, en gira que no sobrepase a las quince actuaciones o representaciones, cuando éstas se celebren en municipios mayores de 6.000 habitantes.

**Artículo 6.º.**—La Consejería de Educación y Cultura a propuesta de la Comisión Técnica, publicará en la Guía la relación de Grupos o Solistas declarados de Interés Artístico Regional, y las subvenciones otorgadas a cada uno de ellos.

**Artículo 7.º.**—Cualquier alteración sustancial del proyecto deberá ser comunicada a la Dirección